



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0359

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL CONOCE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO (RADIO SENSACIÓN STEREO)

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. ACTO IMPUGNADO

Resoluciones No. ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, suscrita por la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Encargada de la ARCOTEL y No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, suscrita por el Ing. Francisco Eduardo Salazar Hiler Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Encargado de la ARCOTEL.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, suscrita por la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Encargada de la ARCOTEL, se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz de la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, suscrito con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el 23 de enero de 2008; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". **ARTÍCULO TRES:** Otorgar a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico".*

1.2.2. Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0351-M de 07 de febrero de 2019, suscrito por el señor Marco Vinicio Díaz Torres, Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, se presenta la prueba de notificación de la Resolución.

ARCOTEL-2019-0037 a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO, efectuada el día 31 de enero de 2019.

- 1.2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, suscrita por el Ing. Francisco Eduardo Salazar Hiler, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes Encargado de la ARCOTEL, se resolvió:

*"(...) **ARTICULO DOS:** Rechazar los argumentos de defensa presentados por la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, ingresados en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E de 14 de febrero de 2019; y dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 23 de enero de 2008, con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; por haber incurrido en la causal de terminación del contrato de concesión, como es la falta de pago de las obligaciones de la concesión, e incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas, previsto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199, 200 y 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; por lo que se dispone que la referida estación deje de operar y que las frecuencias sean revertidas al Estado".*

- 1.2.4. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-0893-M de 11 de abril de 2019, suscrito por el señor Marco Vinicio Díaz Torres, Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, se presenta la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0163 a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO, efectuada vía correo electrónico el día 18 de marzo de 2019.

- 1.2.5. Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E de 22 de abril de 2019, la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, presentó el Recurso Extraordinario de Revisión en contra de las Resoluciones No. ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019 y No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

- 2.1.1 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control."



de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (Subrayado fuera del texto original).

2.1.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III número 11, prescribe que es atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL: *"Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".*

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápite II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad del Director de Impugnaciones: *"Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)".*

2.1.3 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0733 DE 26 DE JULIO DE 2017

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.- (...) b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico; (...)".* (Subrayado fuera del texto original).

2.1.4 RESOLUCIÓN No. 11-10-ARCOTEL-2019 DE 30 DE ABRIL DE 2019

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"ARTICULO DOS. Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables."*

2.1.5. ACCIÓN DE PERSONAL No. 208 DE 25 DE FEBRERO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 208 de 25 de febrero de 2019, se nombra al Doctor Glenn Eugenio Soria Echeverría, como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL.

2.1.6. ACCIÓN DE PERSONAL No. 310 DE 15 DE ABRIL DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 310 de 15 de abril de 2019, se nombra al Abogado Edgar Estuardo Saravia Soria, como Director de Impugnaciones de la ARCOTEL.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

de la ARCOTEL y la Resolución N° 11-10-ARCOTEL-2019, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el Recurso de Apelación y a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver lo que en derecho corresponda.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 261.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

2.2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

"Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

2.2.3. EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017.

"Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: (...)

2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código.

"Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad



administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

"Art. 232.-

(...)

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad. (Lo subrayado no lo está en el original)

"Art. 234.- Resolución. El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso".

2.2.4. LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS Y MENSAJES DE TEXTO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 557 DE 17 DE ABRIL DE 2002.

"Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento".

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00062 de 08 de mayo de 2019, considerando lo manifestado por la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, en el escrito del Recurso Extraordinario de Revisión ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E de 22 de abril de 2019, y el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, emitió el siguiente informe jurídico:

"Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E, la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de las Resoluciones No. ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019 y No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, en donde señala:

"(...) En virtud de lo expuesto y considerando que conforme lo demuestro con los documentos que adjunto al presente escrito, existen vicios procesales que no pueden ser convalidados y que anulan la actuación de la administración por haber irrespetado el principio de cumplimiento del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, al no haberse emitido el informe técnico obligatorio y haberseme notificado únicamente con el acto administrativo constante en la Resolución ARCOTEL-2019-0037 y NO con los informes (técnico, jurídico y económico-financiero); **solicito** a su autoridad proceda a dejar sin efecto las Resoluciones ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019 y ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, declarando la nulidad de los mismos al aceptar el presente Recurso Extraordinario de Revisión (...)"



En este sentido el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrido administrativamente mediante un Recurso Extraordinario de Revisión ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia, "...cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad". (Lo subrayado no lo está en el original)

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-0893-M de 11 de abril de 2019 consta la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0163; notificación generada al correo electrónico el día 18 de marzo de 2019. El 22 de abril de 2019 mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E, la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0163 de 18 de marzo de 2019, habiendo transcurrido veinticinco (25) días hábiles desde la notificación del mencionado Acto Administrativo, es decir más de los veinte días dispuestos en artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia ha precluido el tiempo para interponer el Recurso Extraordinario de Revisión. Tómese en cuenta que según el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, las notificaciones electrónicas tienen el mismo valor jurídico que las físicas, y que el último párrafo del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo dispone que las notificaciones pueden hacerse por vía digital.

Por lo indicado, es factible señalar que el Recurso Extraordinario de Revisión fue interpuesto de manera extemporánea.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda inadmitir a trámite y disponer el archivo del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E de 22 de abril de 2019 por ser extemporáneo, de conformidad lo dispuesto en artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República, 147 y 148 número 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Resolución N° 11-10-ARCOTEL-2019, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00062 de 08 de mayo de 2019.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E de 22 de abril de 2019 por haber sido presentado fuera del término de veinte días establecido en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-007192-E de 22 de abril de 2019., que contiene el Recurso Extraordinario de Revisión.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo a la señora Cintia Alejandra Gavilanes Logroño, de RADIO SENSACIÓN STEREO, en la dirección ubicada en Jacinto González 21-21 y Reina Pacha, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; y, en el correo electrónico info@contelx.ec; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **10 MAY 2019**

Dr. Glenn Eugenio Soria Echeverría
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Lic. N. Andrey Brito Méndez SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Edgar Estuardo Barayia Soria DIRECTOR DE IMPUGNACIONES